



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. 011 FFIE DE 2019

DASY ROJAS	12 de septiembre de 2019
-------------------	---------------------------------

OBSERVACIÓN 1:

Por medio de la presente solicito a la entidad aclarar si es posible para una persona jurídica participar en la convocatoria 011 teniendo en cuenta que ya fue seleccionada y ocupó el primer orden de elegibilidad para un grupo en la invitación abierta FFIE 008 de 2019 o en la invitación abierta 009 de 2019.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que no existe limitación alguna para que una persona jurídica o natural de manera individual o como miembro de una agrupación plural que haya quedado en primer orden de elegibilidad de las demás invitaciones realizadas por el PPA - FFIE, se pueda presentar en la Invitación Abierta 011 FFIE de 2019 siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en los TCC.

KATHERINE BARRERA – COLPATRIA	12 de septiembre de 2019 19 de septiembre de 2019
--------------------------------------	--

OBSERVACIÓN 2:

En la verificación de la Capacidad Organizacional, la entidad establece que el proponente debe cumplir con el siguiente indicador:

* Rentabilidad sobre activos: mayor o igual 3%

Al respecto solicitamos que se ponga en consideración el anterior indicador y proponemos se disminuya el valor con el cuál se cumple de la siguiente manera:

* Rentabilidad del activo: mayor o igual 1,8%

Lo anterior, en razón a la posibilidad que se abre con este cambio, al recibo de una mayor cantidad de ofertas privilegiándose con ello el principio de selección objetiva, pues si bien la entidad hizo un estudio de mercado al respecto, ello no obsta para que grandes compañías nacionales y extranjeras, con gran experiencia y reconocimiento de trabajo responsable en el país, queden por fuera del presente proceso licitatorio.

RESPUESTA FINANCIERA:

Una vez analizada su observación, consideramos que los indicadores de capacidad organizacional establecidos en la Invitación Abierta N° 011 de 2019, están acordes con las condiciones financieras del mercado, los cuales buscan garantizar las condiciones y aptitudes de los proponentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto de la convocatoria, en función de su organización interna. Por lo anterior no es procedente ampliar las condiciones establecidas en el numeral 6.3.4 Indicadores de Capacidad



Organizacional. En consecuencia, su solicitud no procede manteniéndose este indicador como está establecido en los términos contractuales de la invitación.

OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos por favor se tenga en cuenta ampliación en el plazo máximo para la presentación de oferta, teniendo en cuenta que la fecha de respuestas según cronograma será el día 24 de septiembre disponiendo únicamente de 4 días hábiles para la revisión y análisis de estas, de acuerdo a lo anterior solicitamos muy amablemente se amplíe el plazo de entrega de oferta en al menos 15 días hábiles.

RESPUESTA JURÍDICA:

En aplicación de los principios de economía, transparencia y publicidad y una vez analizada su solicitud de modificación del cronograma respecto de la fecha establecida como plazo máximo para presentar propuesta, el PA-FFIE estimó conveniente no atender dicho requerimiento, habida consideración que los términos del cronograma proyectado resultan amplios y suficientes para que los interesados y eventuales proponentes revisen sus previsiones y preparen sus propuestas y se han tenido en consideración todos los trámites y documentos que las firmas participantes deberán cumplir y reunir para dicho propósito.

OBSERVACIÓN 4:

- SE SOLICITA ACIARAR SI LAS ETC A LAS CUALES HACE
REFERENCIA EL ANEXO TECNICO HACEN REFERENCIA A QUE
AHI SE EJECUTARAN LAS OBRAS O SE PUEDEN EJECUTAR EN
TODO EL DEPARTAMENTO.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que la localización de los proyectos se encuentra definida en el numeral 3.4. de los TCC "Localización", en el que se establece que los Proyectos de infraestructura se ejecutarán de manera prioritaria en los departamentos de Bogotá, La Guajira, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá, Meta, Magdalena y que los contratistas que sean incluidos en los órdenes de elegibilidad deberán estar disponibles para atender los Proyectos en cada una de las ET que las integran, en el momento que sea necesario, de conformidad con lo previsto en los TCC, en ese orden de ideas las obras se podrán ejecutar en cualquier lugar de las ETC a las que hace referencia el Anexo Técnico.

NICOLÁS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ - RB DE COLOMBIA S.A.

18 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 5:



En todo caso, para efectos de la ejecución de cada uno de los contratos de obra sujeta, el contratista deberá cumplir con los términos y condiciones previstas en estos TCC, en el Anexo Técnico y en los demás documentos que comprenden la presente invitación abierta.

3.4. Categoría de Ejecución

Consiste en el valor máximo por cada grupo y que será ejecutado conforme a las asignaciones que realice el PPA-FFIE a los Proponentes de acuerdo a la especialidad en el orden de elegibilidad.

Las categorías de ejecución son las siguientes:

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS		
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	CATEGORÍA DE EJECUCIÓN
1	Amazonas	\$10.000.000.000,00
2	Arauca	\$10.000.000.000,00
3	Atlántico	\$44.000.000.000,00
4	Bogotá	\$44.000.000.000,00
5	Cauca	\$30.000.000.000,00
6	Cesar	\$30.000.000.000,00
7	Córdoba	\$30.000.000.000,00
8	Cundinamarca	\$30.000.000.000,00
9	Guaviare	\$10.000.000.000,00
10	La Guajira	\$10.000.000.000,00
11	Magdalena	\$30.000.000.000,00
12	Meta	\$10.000.000.000,00
13	Nariño	\$30.000.000.000,00
14	Putumayo	\$10.000.000.000,00
15	Sucumbios	\$10.000.000.000,00
16	Tolima	\$10.000.000.000,00
17	Valle del Cauca	\$10.000.000.000,00
18	Vichaco	\$10.000.000.000,00

3.7. Fuentes de Financiación

Tanto Bogotá como Atlántico figuran con categoría de ejecución de \$44.000.000.000,00; no obstante, en el capítulo 6.2.2 “EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE” de los TCC, aparece lo siguiente:

Nota: La información referente a la experiencia del proponente contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar en firme a la fecha del cierre de la invitación.

6.2.2. Experiencia Específica Habilitante

La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de **CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.**

El número de contratos **distintos** con los cuales el proponente podrá acreditar la experiencia para cada uno de los grupos será el siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS			
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	CATEGORÍA DE EJECUCIÓN	NÚMERO DE CONTRATOS MÁXIMO
1	Amazonas	\$10.000.000.000,00	5
2	Arauca	\$10.000.000.000,00	5
3	Atlántico	\$60.000.000.000,00	5
4	Bogotá	\$60.000.000.000,00	5
5	Cauca	\$30.000.000.000,00	5
6	Cesar	\$30.000.000.000,00	5
7	Córdoba	\$30.000.000.000,00	5
8	Cundinamarca	\$30.000.000.000,00	5
9	Guaviare	\$10.000.000.000,00	5
10	La Guajira	\$10.000.000.000,00	5
11	Magdalena	\$30.000.000.000,00	5
12	Meta	\$10.000.000.000,00	5

Se observa que la categoría de ejecución es de \$60.000.000.000,00 para Bogotá y Atlántico, razón por la cual habría una contradicción en los TCC entre estos dos capítulos, por lo que se solicita a la entidad, favor aclaren cual es el valor a tener presente para los grupos de BOGOTA y ATLANTICO a efectos se acredite de manera correcta tanto la experiencia habilitante y como la adicional del presente proceso.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que los Grupos 3 - Atlántico y 4 – Bogotá, corresponden a la categoría de \$44.000.000.000, lo cual se encuentra establecido en los Términos de Condiciones Contractuales definitivos.

OBSERVACIÓN 6:

Del pliego de condiciones definitivos, el cronograma del proceso no se encuentra ajustado a la adenda N°1 o aviso N°1 donde se corrieron los plazos y quedo como fecha de presentación de la propuesta el 03 de octubre de 2019.

RESPUESTA JURÍDICA:

Se aclara al observante que el cronograma del proceso fue modificado en el término anterior a la publicación del TCC definitivos, sin embargo, con el fin de velar por el cumplimiento del principio de publicidad, el PPA-FFIE determinó que se hiciera publicación



del Aviso No. 1 que contenía el nuevo cronograma del proceso con el fin de no generar falta de información o diferencias entre los posibles proponentes.

De igual manera se realizó una nueva verificación entre el cronograma publicado en el Aviso y el establecido en los TCC definitivos, encontrándose que ambos reflejan la misma información.

OBSERVACIÓN 7:

Por medio del presente solicito aclaren si el valor de los contratos a aportar para la acreditación de experiencia habilitante como de calidad se van a actualizar conforme el salario mínimo del año 2019.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que de acuerdo lo establecen los TCC en su numeral 5.1.7. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en pesos colombianos, "La conversión a SMMLV para todos los contratos aportados tanto para acreditar experiencia como requisito habilitante como para los factores de ponderación que se hayan ejecutado en pesos colombianos, deberá realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para contratos terminados, deberá calcularse el número de SMMLV de acuerdo con el valor del salario mínimo vigente a la fecha de finalización del Contrato aportado."

NELSON ALARCÓN SOTO – CONSTRUCTORA GMA	19 de septiembre de 2019 24 de septiembre de 2019
---	--

OBSERVACIÓN 8:

RESPECTO AL PUNTO 6.2. ACREDITACION DE CONDICIONES TECNICAS : El proponente debe acreditar experiencia en CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION DE EDIFICACIONES se hace salvedad en la Nota 2 que NO se tiene en cuenta experiencia de contratos de ADECUACION, RENOVACION, MEJORAMIENTO, REPARACION, REHABILITACION, TERMINACION O REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES.

Se solicita a la entidad si un contrato cuyo objeto es FORTALECIMIENTO; que incluye construccion, Ampliacion y Adecuacion es valido como experiencia para aportar dentro del proceso.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que mal haría la UG- FFIE en pre - evaluar una certificación en ésta etapa del proceso, sin embargo, se le recuerda al observante que los TCC establecen en su numeral 6.2.2. Experiencia Específica Habilitante "La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES." y en el literal f) del Numeral 6.2.2.2. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante que: "En caso de que se relacionen en la misma



certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita”, y en su Nota 2 que: “No se tendrá en cuenta la experiencia en contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, rehabilitación, terminación o reforzamiento de edificaciones”.

ANGELICA HOLGUIN ALZATE – CONSTRUCTORA CANAAN
--

19 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 9:

Solicitamos se nos confirme si para el cálculo de la capacidad residual de contratación de aquellos oferentes que estamos en la lista de proponentes preseleccionados para una posible contratación como resultado de la invitación No. 008, no debemos incluir en el formato No. 12 - información sobre contratos en ejecución suscritos con entidades públicas y privadas el valor de la categoría de ejecución en la que ocupamos el primer orden de elegibilidad, teniendo en cuenta que a la fecha no se nos han asignado contratos y si en el caso que antes del cierre de la invitación se nos asignare algún contrato será dicho valor y su plazo correspondiente el que debemos incluir en este formato y no el valor de la categoría de ejecución.

RESPUESTA FINANCIERA.

Para calcular la Capacidad Residual de los proponentes, la Entidad aplica metodología que estableció Colombia Compra Eficiente, en su “Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública”. Por tal razón, el proponente deberá acreditar la capacidad residual conforme a lo señalado en el numeral 6.3.5.1 de los Términos de Condiciones Contractuales – TCC.

En virtud de lo anterior, los Proponentes no deberán incluir en el FORMATO No. 12 - INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ningún contrato que aún no se encuentre en ejecución.

No obstante, los proponentes interesados en presentar propuesta para el presente proceso de contratación, que hayan ocupado el primer orden de elegibilidad en el proceso de contratación de la Invitación Abierta N° 008 de 2019, deberán observar las condiciones establecidas en el numeral 9.1. – Condiciones Especiales por Grupos, modificadas a través de la adenda número 01 de la Invitación Abierta 011 de 2019.

JOSÉ RICARDO VALENCIA MARTÍNEZ - SOCICON SAS

23 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 10:

Dando alcance a los Términos de referencia, muy comedidamente solicitamos publicar los sitios y nombre de instituciones a intervenir en los siguientes grupos: GRUPO 1: AMAZONAS GRUPO 3: ATLANTICO GRUPO 4. BOGOTA GRUPO 6: CASANARE GRUPO 7 : CESAR GRUPO 8 : GUAVIARE GRUPO 9 : LA GUAJIRA GRUPO 10 : MAGDALENA GRUPO 11 : META GRUPO 12 : NORTE DE SANTANDER GRUPO 14 : SUCRE Así mismo, precisar, si para cada uno de los Grupos



y Departamentos enunciados anteriormente, el CENTRO URBANO, es considerado la capital de dicho departamento?

RESPUESTA TÉCNICA:

Se aclara al observante que la localización de los proyectos se encuentra definida en el numeral 3.4. de los TCC "Localización", en el que se establece que los Proyectos de infraestructura se ejecutarán de manera prioritaria en los departamentos de Bogotá, La Guajira, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá, Meta, Magdalena y que los contratistas que sean incluidos en los órdenes de elegibilidad deberán estar disponibles para atender los Proyectos en cada una de las ET que las integran, en el momento que sea necesario, de conformidad con lo previsto en los TCC, en ese orden de ideas las obras se podrán ejecutar en cualquier lugar de las ETC a las que hace referencia el Anexo Técnico.

Con relación a que si el "Centro Urbano" es considerado la capital del departamento, se informa que no necesariamente al referirse a "Centro Urbano" se hace relación a la Ciudades Capitales.

COMERCIAL OSSA LÓPEZ

23 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 11:

1. Solicitamos a la entidad dar respuesta a la siguiente deducción respecto al cálculo de la capacidad residual: si un proponente seleccionado en el orden de elegibilidad en el puesto No. 1 dentro de los 17 grupos del proceso Invitación Abierta No. 008 FFIE de 2019, y referenciando lo descrito en el numeral 9.2 de la invitación Abierta No. 008 FFIE de 2019 que cita:

"La presente invitación no compromete al PA-FFIE a celebrar contratos, ésta sólo se realiza con la finalidad de obtener una lista de proponentes preseleccionados para una posible contratación, por lo anterior, no habrá lugar a reconocimiento económico alguno a favor a de los proponentes por esta razón".

¿Cómo calcula el posible oferente preseleccionado en el puesto N°1 para incluir el posible contrato, dentro del listado de los obras en ejecución de su empresa?; teniendo en cuenta que esté no tiene claridad del valor a ejecutar, ni el tiempo de ejecución (meses) y mucho menos la fecha de inicio del proceso Invitación Abierta No. 008 FFIE de 2019; datos que son requisitos

indispensables para el cálculo de los saldos de los contratos en ejecución que hacen parte de la fórmula para calcular su capacidad residual, lo que conllevaría al proponente a no incluirlo dentro de su cálculo de la capacidad residual para el proceso en curso de la Invitación Abierta No. 011 FFIE de 2019.

RESPUESTA FINANCIERA:

Para calcular la Capacidad Residual de los proponentes, la Entidad aplica metodología que estableció Colombia Compra Eficiente, en su "Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública". Por tal razón, el proponente deberá acreditar la capacidad residual conforme a lo señalado en el numeral 6.3.5.1 de los Términos de Condiciones Contractuales – TCC.

En virtud de lo anterior, los Proponentes no deberán incluir en el FORMATO No. 12 - INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ningún contrato que aún no se encuentre en ejecución.

No obstante, los proponentes interesados en presentar propuesta para el presente proceso de contratación, que hayan ocupado el primer orden de elegibilidad en el proceso de contratación de la Invitación Abierta N° 008 de 2019, deberán observar las condiciones



establecidas en el numeral 9.1. – Condiciones Especiales por Grupos, modificadas a través de la adenda número 01 de la Invitación Abierta 011 de 2019.

NICOLÁS MARTÍNEZ HERNANDEZ

24 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 12

Por medio del presente solicito aclaren si el valor de los contratos ha aportar para la acreditación de experiencia habilitante como de calidad se van a actualizar conforme el salario mínimo del año 2019.

RESPUESTA TÉCNICA.

Se le aclara al observante que de acuerdo lo establecen los TCC en su numeral 5.1.7. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en pesos colombianos, *“La conversión a SMMLV para todos los contratos aportados tanto para acreditar experiencia como requisito habilitante como para los factores de ponderación que se hayan ejecutado en pesos colombianos, deberá realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) Para contratos terminados, deberá calcularse el número de SMMLV de acuerdo con el valor del salario mínimo vigente a la fecha de finalización del Contrato aportado.”

CINCO S.A.S.

24 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 13:

Para el caso de proponentes con contratos ejecutados en moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América en nuestro caso particular EUROS, se solicita a la entidad aclarar cuál es la fecha de corte fiscal para determinar la tasa de conversión. Ya que tanto la TRM como la relación EURO/DÓLAR, es variable cada día.

¿Es decir, se debe tomar la fecha de terminación de contrato, que es la tasa con que se presenta la conversión para determinar los salarios mínimos en el RUP o corte fiscal con fecha de 31 de diciembre de año de terminación de contrato?

RESPUESTA TÉCNICA.

Conforme lo establecen los TCC en el numeral 5.1.8. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera: *“La conversión a SMMLV para todos los contratos aportados tanto para acreditar experiencia como requisito habilitante como para los factores de ponderación cuando se hayan ejecutado en moneda extranjera, deberá realizarse de acuerdo con el numeral 5.1.6 Conversión de Monedas”* que a su vez establece en su literal a) *“Para contratos terminados, deberá calcularse el número de SMMLV de acuerdo con el valor del salario mínimo vigente a la fecha de finalización del Contrato aportado.”*

ANDRES BELTRAN MORA - LÍDER DE LICITACIONES REGIONAL CENTRO
--

24 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 14:



Con el propósito que la entidad permita la participación amplia de las empresas colombianas de la construcción solicito muy respetuosamente se permita la oportunidad de trabajo a los futuros proponentes que no hayan tenido la oportunidad de ser adjudicatarios en los procesos adelantados por el FFIE como lo anterior contribuye al crecimiento de la industria de la construcción y la generación de empleo con nuevas oportunidades a empresas que requieren desarrollarse y contribuir al crecimiento del país, razón por la cual solicito se modifique el numeral 8.4. Causales de Rechazo y se agregue el siguiente ítem en el que se diga "R) Cuando se advierta que uno de los integrantes del proponente plural o integrantes del mismo o de manera individual que actualmente se encuentren contratados por el FFIE."

RESPUESTA TÉCNICA.

Se le informa al observante que no procede su observación, el PA-FFIE debe propender por el Derecho a la igualdad, ahora bien, las propuestas presentadas en forma asociativa o individual que incorporen a proponentes, personas naturales o jurídicas de manera individual o como integrantes de alguna estructura plural que ocupó el primero orden de elegibilidad en la Invitación Abierta No. 008-2019, solo podrán ejecutar, en caso de quedar en el primer orden de elegibilidad de algún grupo de la invitación 011 de 2019, hasta **5.000 metros cuadrados**, es decir, entre la Invitación Abierta No. 008-2019 y la No. 011-2019 hasta 25.000 metros cuadrados. Lo anterior con el fin que evitar la concentración de elegibles para la ejecución de los proyectos.

JEAN PAUL CALDERÓN

24 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 15:

En el Numeral 4.15 de los Términos de condiciones Contractuales de la Invitación abierta 011-2019, se afirma que no se acepta la participación de una persona natural o jurídica en más de una propuesta; pero también se afirma, que, si una misma persona natural o jurídica se presenta para un mismo grupo en más de una propuesta, será rechazada.

¿Puede una misma persona natural o jurídica presentar propuesta de manera individual para el grupo uno (Amazonas), y presentar propuesta haciendo parte de un proponente plural para el grupo tres (Atlántico) sin ser rechazada?

Esa misma persona natural o jurídica, está presentando una sola propuesta para el grupo uno (Amazonas), de manera individual, y está presentando una sola propuesta para el grupo tres (Atlántico), haciendo parte de un proponente plural. En ese evento la misma persona natural o jurídica, está haciendo parte de dos propuesta dentro de la invitación abierta 011-2019, pero está presentando una única propuesta, para cada uno de los grupos en que está interesada en ofertar.

Esta aclaración la solicitamos en razón a que nuestra organización cumple con los requisitos para presentarse de manera individual para los grupos o categorías de ejecución por valor de Diez mil millones, y para poderse presentar a los grupos o categorías de treinta mil millones y cuarenta y cuatro mil millones, deberá conformar un proponente plural.

RESPUESTAS TÉCNICA



Se le aclara al observante que en el numeral 4.15 de los TCC se establece que "No se aceptará la participación de una persona natural o jurídica en más de una propuesta, así sea proponente individual, o como integrante de un proponente plural. Cuando se advierta que una misma persona natural o jurídica, se presente a este proceso de forma individual y/o como miembro de un proponente plural para un mismo grupo en más de una propuesta, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas por el PA-FFIE", en ese entendido, al ser un único proceso con varios grupos, si un proponente persona natural o jurídica, se presenta de manera individual al Grupo 1 - Amazonas y como integrante de una estructura plural al Grupo 3 – Atlántico, será RECHAZADO en ambos grupos, en el Grupo 1 en el que se presentó de manera individual y en el Grupo 3 se rechazará la Estructura Plural de la cual es integrante.

OBSERVACIÓN 16:

Entendemos que los precios unitarios tope determinados por el FFIE, en el anexo 3, de los TCC, son los precios topes de los costos directos de cada ítem, y que ha dichos precios topes (costos directos) habrá que adicionarles el A.I.U., de que trata el literal f) del Numeral 7.1 de los TCC.

Por lo tanto, el valor total de cada contrato individual que se llegare a suscribir, se determinara mediante la sumatoria de los productos (multiplicación) de los valores unitarios tope (costos directos) de cada ítem, multiplicados por la cantidad de obra de cada ítem, y a esta sumatoria se le aplicara de manera adicional el porcentaje de A.I.U. Dicho porcentaje de A.I.U., se adicionará en la medida en que se firme cada contrato, atendiendo los rangos establecidos para tal fin por el FFIE en la tabla del literal f), de conformidad con los valores totales de cada contrato individual que se vaya suscribiendo. Les solicitamos respetuosamente al FFIE, confirmar sí nuestra interpretación es correcta.

RESPUESTA TÉCNICA:

Una vez revisada su observación, el PA-FFIE le indica que los valores de los precios unitarios techo establecidos por el UG-FFIE, corresponden a los costos directos de cada ítem.

Con relación a los Costos Indirectos, el PA-FFIE establece que para la **suscripción de los contratos** ha establecido valores máximos del porcentaje del AIU, que incluyen el IVA sobre la utilidad, **de acuerdo al valor total del proyecto asignado para ejecutar.**

OBSERVACIÓN 17:

En el numeral 8.2.1.3. Puntaje por trabajadores con discapacidad (1 punto) los TCC, establecen en la nota 2 que cuando la propuesta es presentada por un proponente plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación. Le solicitamos al FFIE, aclarar a que experiencia se refiere:

¿Se refiere a la experiencia específica habilitante?

¿Se refiere a la experiencia específica adicional? o se refiere a cualquiera de las dos ?

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que en consonancia con el decreto 392 de 2018 del DNP, en los TCC en su numeral 8.2.1.3. "Puntaje por Trabajadores con Discapacidad", Nota 2, se



establece que: “Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o una unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.”, en ese entendido, para efectos de evaluación y puntuación, la verificación se realizará sobre la Experiencia Específica Habilitante.

EDGAR EDUARDO PATIÑO HAMÓN - CIVILEZA

24 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 18:

Encontrándonos dentro del tiempo establecido por la entidad en el cronograma del proceso, realizo la siguiente observación

- Solicitamos amablemente que se indique el número de contratos en los cuales se va a dividir el presupuesto por cada uno de los grupos.
- En el aparte 7.1 **Valor Propuesta Económica**, la entidad expresa lo siguiente:

Los valores deberán incluir todos los costos directos e indirectos, de acuerdo con lo establecido en los TCC y el Anexo Técnico:

Costos Directos:

- a) Materiales
- b) Herramientas
- c) Equipos (Equipos de inyección, planta eléctrica, subestación, entre otros enunciados en el Anexo Técnico)
- d) Mano de obra
- e) Transporte de materiales para todos los proyectos con distancias menores de 30 kilómetros del casco urbano.

El PA-FFIE para la suscripción de los contratos ha establecido los valores máximos del porcentaje del AIU, incluyendo el IVA sobre la utilidad, de acuerdo al valor total del proyecto a ejecutar, como se muestra en la siguiente tabla:



CONTRATOS CIFRAS EN MILLONES	% DE AIU incluido IVA sobre utilidad
MENORES DE \$10.000	30%
MAYORES DE \$10.001 E INFERIORES A \$20.000	28%
MAYORES DE \$20.001 E INFERIORES A \$30.000	26%
MAYORES A \$30.000	24%

Dado lo anterior, solicitamos aclarar en caso de ser adjudicatarios para ejecutar alguna de las obras a cargo del FFIE el valor unitario como costo directo será el presentado dentro del Formato 3 Propuesta Económica y a este se le adicionará el AIU correspondiente o si este valor ya incluye el porcentaje de AIU.

Ejemplo:

OPCIÓN 1		OPCIÓN 2	
ACERO DE REFUERZO 60000 PSI - GRUPO 1		ACERO DE REFUERZO 60000 PSI - GRUPO 1	
PRECIO OFICIAL	\$ 4,305	PRECIO OFICIAL	\$ 3,312
AIU 30%	\$ 1,292	AIU 30%	\$ 993
VALOR TOTAL UNITARIO A CONTRATAR	\$ 5,597	VALOR TOTAL A CONTRATAR	\$ 4,305

En la opción 1, al valor ofertado en la presente convocatoria se le sumará el AIU en una futura adjudicación del proyecto de obra, es decir que la columna PRECIO TOPE FFIE del Formato 3 Propuesta Económica es un listado que corresponde a costos directos

O

La opción 2, el valor ofertado en la presente convocatoria ya incluirá el AIU en una futura adjudicación del proyecto de obra.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se le aclara al observante que el numeral 9.2 de los TCC, Orden de Elegibilidad, establece que *“La presente invitación no compromete al PA-FFIE a celebrar contratos, ésta sólo se realiza con la finalidad de obtener una lista de proponentes preseleccionados para una posible contratación, por lo anterior, no habrá lugar a reconocimiento económico alguno a favor a de los proponentes por esta razón”*, en ese orden de ideas:

- El PA-FFIE podrá suscribir con los proponentes ubicados en el orden de elegibilidad un número de contratos de obra teniendo en cuenta la capacidad residual y metros cuadrados que pueda construir un proponente y el número máximo de metros cuadrados fijado por la entidad (20.000 m²) que puede construir un proponente.
- De esta manera, el proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad tendrá la primera opción de realizar los primeros proyectos que defina el PA-FFIE, de acuerdo con su capacidad residual y sin superar un máximo de 20.000 m².
- Si las condiciones de capacidad residual o financieras del contratista varían en el tiempo y en el momento de realizar la verificación éste no cuenta con la capacidad, se procederá a otorgar el proyecto al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, si éste no llegare a cumplir se realizarán las mencionadas verificaciones al proponente ubicado en el tercer lugar del orden de elegibilidad y así sucesivamente.



En ese entendido, la asignación de contratos no se hará por un número de contratos o por el monto de los mismos, sino por Metros Cuadrados (hasta 20.000 M2) por grupo asignado

HAROLD LUIS MARIN

24 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN 19:

Por medio de la presente, solicitó muy respetuosamente a la administración, en aras de permitir la participación del proceso a las **MYPIMES (Mediana Empresa)**, disminuya los porcentajes establecidos en el numeral 6.2.2.2 literal a, de los términos de referencia, el cual se sugiere quede así:

“Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá acreditar como mínimo el 10% de la experiencia específica habilitante solicitada en el presente numeral.”

RESPUESTA TÉCNICA:

Una vez revisada su observación, el PA-FFIE le indica que los valores de los precios unitarios techo establecidos por el UG-FFIE, corresponden a los costos directos de cada ítem.

Con relación a los Costos Indirectos, el PA-FFIE establece que para la **suscripción de los contratos** ha establecido valores máximos del porcentaje del AIU, que incluyen el IVA sobre la utilidad, **de acuerdo al valor total del proyecto asignado para ejecutar.**

OBSERVACIÓN 20:

Por medio de la presente, solicitó muy respetuosamente a la administración, se aclare.

Si una persona jurídica, conforma un proponente plural y se presenta al grupo de Vaupés, esta misma persona jurídica, puede presentarse en otro grupo diferente, ¿sea bien como integrante de un consorcio o como proponente singular?

RESPUESTA JURÍDICA:

Se aclara al observante que todos los proponentes podrán presentarse a uno o varios grupos de ejecución, sin embargo, la presentación a dichos grupos debe ser con la misma persona natural, jurídica u oferente plural, si la persona se presenta a diferentes grupos con diferentes oferentes, se rechazará su propuesta de conformidad con el numeral 8.4 causales de rechazo:

“i) Cuando se advierta que una misma persona natural o jurídica (nacional o extranjera), se presente a esta invitación de forma individual o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas.”